



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 297 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 26 DIC. 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 166456-2016, presentado por **RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20512365648, con domicilio en Av. La Paz N° 1049, Piso 5, Oficina 503, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; para establecer precisiones técnicas a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, renovada mediante Resolución Directoral N° 185-2016-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 185-2016-ANA-DGCRH, de fecha 16.08.2016, se renovó a **RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.**, en las mismas condiciones, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de tratamiento de efluentes La Iraca del proyecto "La Granja", ubicada en el distrito de Querocoto, provincia de Chota y departamento de Cajamarca, otorgada mediante Resolución Directoral N° 187-2013-ANA-DGCRH, por un volumen anual de 202 984 m³ (23,49 l/s), de régimen intermitente, hacia el río Ayra, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, con escrito presentado el 25.10.2016, **RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.**, solicitó la rectificación de la Resolución Directoral N° 185-2016-ANA-DGCRH, respecto a la ubicación de los puntos de monitoreo, del punto de vertimiento y del cuerpo receptor, señalando que en la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas otorgada no se consideró la Décima Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración minera "La Granja", aprobado mediante Resolución Directoral N° 432-2015-MEM/DGAAM, y la Opinión Favorable emitida por nuestra entidad a través del Informe Técnico N° 891-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, para dicha modificación;

Que, de la revisión de la solicitud presenta, esta Dirección considera que no existen errores materiales debido a que la renovación otorgada mediante Resolución Directoral N° 185-2016-ANA-DGCRH, se dio bajo las mismas condiciones técnicas establecidas en la Resolución Directoral N° 187-2013-ANA-DGCRH, de conformidad a lo solicitado, en su oportunidad, por el recurrente;

Que, en tal sentido, de conformidad a lo establecido en el numeral 75.3 del artículo 75° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde, encausar de oficio el procedimiento como una solicitud de precisión de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, a través del Informe Técnico N° 1530-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, se recomienda precisar las coordenadas de ubicación de los puntos de monitoreo del punto de vertimiento y del cuerpo receptor establecidos en el artículo 1° y numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 185-2016-ANA-DGCRH en cuanto a los puntos de control LG-W2 (SAT-POZ-1) y LG-W2-01, y el reemplazo del punto de control LG-W2-02A por el punto de control LG-W2 (SAT 6), conforme a lo establecido en la Décima Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración minera "La Granja", aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral N° 432-2015-MEM/DGAAM;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°1999-2016-ANA-OAJ, opina emitir el acto administrativo que precise la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Precisar, las coordenadas de ubicación de los puntos de monitoreo del punto de vertimiento y del cuerpo receptor establecidos en el artículo 1° y numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 185-2016-ANA-DGCRH en cuanto a los puntos de control LG-W2 (SAT-POZ-1) y LG-W2-01, y el reemplazo del punto de control LG-W2-02A por el punto de control LG-W2(SAT 6), de conformidad con lo establecido en la Décima Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración minera "La Granja", aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral N° 432-2015-MEM/DGAAM, según el siguiente detalle:

Artículo 1°.-...



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
LG-W2 (SAT-POZ-1)	Efluente industrial tratado, procedente de la Planta de Tratamiento de Efluentes La Iraca	202 984	23,49	707 129	9 297 064	Intermitente	Industrial	Minería	Rio Ayraca	Categoría 3

**Artículo 3°.-
3.1...**



PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
LG-W2 (SAT-POZ-1)	Efluente industrial tratado, procedente de la Planta de Tratamiento de Efluentes La Iraca.	707 129	9 297 064	23,49	Todos los establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM, Caudal y volumen acumulado.	Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
LG-W2-01	Rio Ayraca, aproximadamente a 200 m aguas abajo del punto de vertimiento.	707 144	9 297 425	Categoría 3	pH, aceites y grasas, SST, CN total, As, Cd, Cr ⁶ , Cu, Pb, Hg, Zn	Trimestral.
LG-W2(SAT 6)	Rio Ayraca, aguas arriba del punto de vertimiento.	707 106	9 297 000			

ARTICULO 2°.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 185-2016-ANA-DGCRH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Notificar la presente resolución a **RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.**

ARTICULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Chotano-Llaucano y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Bigo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua